REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140038000	Ejecutivo	Fundacion Nueva Ilusion Maxima Talaigua	Municipio De Chinu	01/12/2016	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación Del Cerdito Y Fija Agencias
23001333300220140042800	Ejecutivo	Fundacion Para El Desarrollo Y Fomento Regional Funfoder	Municipio De Chinu	01/12/2016	Auto Decide - Auto Corre Traslado
23001333300220150039300	Ejecutivo	Luis Fernando Herrera Lopez Y Otros	Nacion - Ministerio De Salud Y Prteccion Social, Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	01/12/2016	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion
23001333300220150031000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Abraham Antonio Brango Merlano	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Del Magisterio, Municipio De Lorica	01/12/2016	Auto Fija Fecha

Número de Registros 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160048500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alberto Dario Hoyos Reino	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp-	01/12/2016	Auto Rechaza - Auto Rechaza- Archívese El Expediente
23001333300220160048400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Amada Maria Reino Bula	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp-	01/12/2016	Auto Rechaza - Auto Rechaza- Archívese El Expediente
23001333300220150031800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Francisca Ortega Polo	Ese Camu De Monitos	01/12/2016	Auto Ordena - Correr Traslado Para Alegar

Número de Registros 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

a30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140048000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arlenys Mestra González	Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220160048300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Alicia Bula Bula	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp-	01/12/2016	Auto Rechaza - Auto Rechaza- Archívese El Expediente
23001333300220140041500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Elena Marin Blanco	Ese Hospital San Jeronimo De Monteria	01/12/2016	Auto Decreta - Decreta El Desistimiento Tácito
23001333300220150039900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Maria Montes Ortiz	Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha - Se Fija Fecha Para Audiencia Inicial El Dia 13 De Febrero De 2017 A Las 4:30

Número de Registros 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el termino legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150031700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Darlis Patricia Morelo Julio	Ese Camu De Monitos	01/12/2016	Auto Ordena - Correr Traslado Para Alegar
23001333300220130008800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dora De Jesus Nisperuza Conde	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	01/12/2016	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Alegatos
23001333300220140036900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Doris Gil Miranda Martínez	Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220150032000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Duvis Del Carmen Doria Ávila	Ese Camu De Monitos	01/12/2016	Auto Ordena - Correr Traslado Para Alegar
23001333300220140037100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eder Geovani Pertuz Galvan	Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha

Numero de Registros 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016. se fija el presente estado por el término legal. al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160047300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edinson Guillermo Sangre Durango	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp-	01/12/2016	Auto Rechaza - Auto Rechaza- Archívese El Expediente
23001333300220160003700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edith Del Socorro Diaz Romero	Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia Inical El 13 De Febrero De 2017 A Las 4:30
23001333300220130050900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edwin Miguel Causil Carvajal	Cuerpo De Bomberos Oficial De Cerete	01/12/2016	Auto Ordena - Correr Traslado A Los Documentos Allegados

Numero de Registros 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150038200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eloina Maria Hernandez Pupo	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Departamento De Cordoba, Municipio De Monteria., Ministerio De Hacienda Y Credito Publico	01/12/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220150047700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elvia Fernandez De Estrada	Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha

Número de Registros 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el termino legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160047400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elvia Del Carmen Melendez De Hoyos	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp-	01/12/2016	Auto Rechaza - Auto Rechaza- Archívese El Expediente
23001333300220150042400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emilta Rosa Causil Gonzalez	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220150041600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ena Ramirez De Martinez	Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220130008300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eneida Del Carmen Izquierdo Tordecilla	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	01/12/2016	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Alegatos

Numero de Registros. 75

En la fecha viernes. 02 de diciembre de 2016. se fija el presente estado por el término legal. al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

a30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130008600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Enida Rosa Espitia Ibañez	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	01/12/2016	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Alegatos
23001333300220160047500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Enilda Rosa Buelvas Jaraba	Unidad De Gestion Pensional Y Parafiscales Ugppp	01/12/2016	Auto Rechaza - Auto Rechaza- Archívese El Expediente
23001333300220160001700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Flor Maria Benavides Mendoza	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220160047900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francia Georgina De Las Mercedes Anaya Lopez	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp-	01/12/2016	Auto Rechaza - Auto Rechaza- Archívese El Expediente

Numero de Registros 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160005800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gloria Angulo Bula	Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Ordena - Correr Traslado Para Alegar
23001333300220140038200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Griselda Cecilia Hoyos Ospina	Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220150040300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Griselda Del Carmen Vergara Manchego	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	01/12/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220150056800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hermelinda Lopez Palencia	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	01/12/2016	Auto Fija Fecha

Número de Registros 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140037800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hernan Manuel Obagi Mellado	Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220160048200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hilda Ernestina Silgado Bula	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp-	01/12/2016	Auto Rechaza - Auto Rechaza- Archivese El Expediente
23001333300220150054500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Dario Puche Mendoza	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Del Magisterio	01/12/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220150049500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Eliecer Romero Negrete	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha

Número de Registros 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automatica por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150056900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Antonio Renteria Jordan	Nacion - Ministerio De Defensa Nacional, Direccion Nacional Ejercito Nacional	01/12/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220150030400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Francisco Aicardy Espitia	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	01/12/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220150002700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Juan Rafael Contreras Rivero	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	01/12/2016	Auto Ordena - Correr Traslado A Los Documentos Allegados
23001333300220150031500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Leindi Johana Doria Díaz	Ese Camu De Monitos	01/12/2016	Auto Ordena - Corre Traslado Para Alegar

Número de Registros: 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150000900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Magaly Margarita Fajardo Figueroa	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	01/12/2016	Auto Ordena - Correr Traslado A Las Pruebas Documentales Allegadas
23001333300220150038000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Augusto Alvarez Arcia	Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia Inicial El 7 De Febrero De 2017 A Las 4:00 Pm
23001333300220160007400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marelvi Del Carmen Macea De Gonzalez	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	01/12/2016	Auto Fija Fecha

Numero de Registros. 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160048000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Del Rosario Rodriguez De Acosta	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp-	01/12/2016	Auto Rechaza - Auto Rechaza- Archívese El Expediente
23001333300220140046200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Elena Vergara Grandeth	Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220150031600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mariluz Castro Pua	Ese Camu De Monitos	01/12/2016	Auto Ordena - Correr Traslado Para Alegar
23001333300220150046700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Meredith De Jesus Manzur Burgos	Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150008100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miladys Machado De Armas	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	01/12/2016	Auto Ordena - Ordena Expedir Copias
23001333300220160048600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miladys Cristina Buelvas Tovio	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	01/12/2016	Auto Rechaza - Auto Rechaza- Archivese El Expediente
23001333300220150054900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miladys Del Carmen Manjarrez Palencia	Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha

Numero de Registros 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160048100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Myriam Esther Luna Palomino	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp-	01/12/2016	Auto Rechaza - Auto Rechaza- Archivese El Expediente
23001333300220120032000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nancy Torres Ramirez	Municipo De Ayapel	01/12/2016	Auto Decreta - Desierto El Recurso
23001333300220140000400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nancy De Jesus Martinez Tirado	Municipio De Chinu	01/12/2016	Auto Ordena - Correr Traslado A Las Pruebas Documentales Allegadas
23001333300220130008700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Norma Antonia Lopez Chica	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	01/12/2016	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Alegatos

Número de Registros: 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Codigo de Verificación

a30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160047600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Norys Maria Bedoya Montiel	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp-	01/12/2016	Auto Rechaza - Auto Rechaza- Archivese El Expediente
23001333300220150042700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Octavio Cristancho Castro	Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Para Audiencia Inicial El Dia 13 De Febrero De 2017 Hora 4:30 Pm
23001333300220150031900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olivia Fuentes Torres	Ese Camu De Monitos	01/12/2016	Auto Ordena - Correr Traslado Para Alegar
23001333300220150042100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Orlando Antonio Muñoz Fuentes	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	01/12/2016	Auto Decreta - Decreta El Desistimiento Tácito

Numero de Registros. 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016. se fija el presente estado por el término legal. al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ORA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150057300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pedro Nuñez Morelo	Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia Inicial El 14 De Febrero De 2017 A Las 10:30 Am
23001333300220130008500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Petrona Perez Perez	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	01/12/2016	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Alegatos
23001333300220150040700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Regina Norberta Estrada Gonzalez	Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha - Se Fija Fecha Para Audiencia Inicial El 07 De Febrero De 2017 A Las 4.00 Pm
23001333300220160048700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rodrigo Manuel Soto Causil	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp-	01/12/2016	Auto Rechaza - Auto Rechaza- Archivese El Expediente

Numero de Registros: 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Codigo de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150054600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rogelio Antonio Arrieta Bula	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	01/12/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220130008400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sunilda De Jesus Corcho Conde	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	01/12/2016	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Alegatos
23001333300220150058000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yadith Del Carmen Lopez Regino	Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia Inicial El 14 De Febrero De 2017 A Las 11:30
23001333300220160000700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yepsy Duran Guevara	Departamento De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia Inicial El 14 De Febrero De 2017 A Las 10:30 Am
23001333300220130008900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yohana Yaneth Portillo Lopez	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	01/12/2016	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Alegatos

Numero de Registros 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150020100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Zenayda Sofia Alvarez Amaris	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio De Cordoba	01/12/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220130064900	Reparacion Directa	Heriberto Enrique Salcedo Narváez Y Otro	Nacion-Ministerio De Salud Y Proteccion Social, Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba, Saludvida S.A. Eps, E.S.E Hospital San Jeronimo, Edwin Alfaro Cumplido Mendoza	01/12/2016	Auto Fija Fecha - Se Da Traslado A Las Partes De Dictamen Pericial. Se Aplaza Audiencia Y Se Reprograma Para El 28-03-2017 A Las 9:00Am
23001333300220160005900	Reparacion Directa	Huldar De Jesus Montoya Borja	Consejo Superior De La Judicatura	01/12/2016	Auto Ordena - Ordena Correr Traslado A Los Documento Allegados
23001333300220130078900	Reparacion Directa	Mercedes Rosa Jimenez Monsalve Y Otro	Agencia Nacional De Infraestructura Ani	01/12/2016	Auto Decide - Se Agrega Despacho Comisorio Y Corre Traslado Pruebas

Número de Registros 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 144 De Viernes, 02 De Diciembre De 2016

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150056100	Tutela	Jorge Benitez Rodriguez	Gobernacion De Cordoba	01/12/2016	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedezcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior- Archívese El Expediente
23001333300220150016200	Tutela	Regulo Arturo Sanchez Gomez	Nueva Epss	01/12/2016	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por El Superior
23001333300220160030700	Tutela	Sirlis Cecilia Cogollo Coneo	Uariv	01/12/2016	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedezcase Y Cumplase Lo Ordenado Por El Superior

Numero de Registros 75

En la fecha viernes, 02 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Codigo de Verificación

d30e2f56-0567-4a13-a569-d34eb908397e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00415
Demandante: Carmen Elena Marín Blanco
Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 17 de febrero del año en curso, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emonumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha 31 de agosto de 2016, se ordené requerir al demandante para que sufragara los gastos del proceso, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la demanda; el auto por medio del cual se requirió a la parte demandante para que allegara los gastos del proceso, se notificó el día 01 de septiembre de 2016 como obra a folio 54 del cuaderno principal,

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

> ***"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.(...)"*

Observa el Despacho, que a la fecha la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso que le fueron requeridos y no ha obrado de manera alguna para que el proceso tenga algún impulso procesal. En consecuencia esta dependencia Judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, primero (1) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00393
Demandante: ISACC ABRAHAN HERRERA MOLTALVO Y OTROS
Demandado: COLPENSIONES

Los señores ISACC ABRAHAM HERRERA MOLTALVO, CLARIBEL LOPEZ ESPITIA, LUIS FERNANDO HERRERA LOPEZ, NELCY HERRERA LOPEZ, LUIS EDUARDO HERRERA LOPEZ, NERLYS HERRERA LOPEZ, EDILBERTO ANTONIO HERRERA LOPEZ, CARMEN NELLY HERRERA LOPEZ Y RUBEN DARIO HERRERA LOPEZ presentaron, a través de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

El Juzgado, mediante auto del 19 de abril ogaño, librò mandamiento de pago por la suma de $394´800.000 por concepto de las sumas reconocidas en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería el 21 de marzo de 2014, más los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta el momento del pago efectivo de la misma.

En esta procesal, observa el Juzgado el contenido del Decreto 541 del 6 de abril de 2016, mediante el cual se asignan unas competencias administrativas para el Pago de sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales liquidado.

CONSIDERACIONES:

El artículo 133 del Código General del proceso señala:

"***Causales de nulidad.***

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. ...

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

De otro lado, en virtud del principio de legalidad que rige la actuación judicial, señalado en el artículo 7º del C.G.P, los jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley.

Asimismo, el artículo 132 ibidem, en cuanto al control de legalidad procesal, dispone que agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Para reforzar lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, sostuvo que "...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."

Ahora bien, el Decreto No 541 de 2016, mediante el cual se asignan unas competencias administrativas para el pago de sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales liquidado, en su artículo 1º señala que la competencia para el pago de dichas sentencias será competencia del **Ministerio de Salud y Protecciòn Social.**

En el caso concreto, mediante auto del 19 de abril ogaño, el Juzgado librò mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por concepto de las sumas reconocidas en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería, el 21 de marzo de 2014, donde se declaró responsable al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL por el daño antijurídico causado a los demandantes, por la muerte del señor José Gabriel herrera López, el 2 de agosto de 2006 por falla en el servicio, al no habérsele prestado la atención en salud oportuna y adecuada.

Como se observa, es una condena basada en la falla del servicio de salud del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, lo cual, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 541 de 2016, es competencia en cuanto a su pago, del Ministerio de Salud y Protección Social, lo que nos lleva a concluir que se configuró la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, por haberse librado el mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y no del competente, que lo es el Ministerio señalado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA

1. **DECLÁRESE** la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que libró mandamiento de pago, inclusive, por haberse librado la orden de pago en contra de persona diferente a la que corresponde.

2. En firme esta providencia, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria. diciembre 2 de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a m . en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2012.00320
Demandante: Nancy del Carmen Torres Ramírez
Demandado: Municipio de Ayapel

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el proceso de referencia. mediante auto de fecha nueve (09) de noviembre del año en curso, se concedió en el efecto devolutivo, el recurso de apelación presentada por la apoderada de la parte demandante, en lo que respecta al primer punto de su oposición, contra el auto de fecha 11 de julio de 2016 que aprobó la liquidación de costas, y a ésta se le otorgó el término de cinco (05) días hábiles para que suministrara las expensas necesarias para la reproducción del expediente.

Como quiera que el término precitado se encuentra vencido sin que la parte demandante haya suministrado las expensas necesarias para la reproducción del expediente, lo procedente es declarar desierto el recurso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 324 en sus incisos 2° y 3° del Código General del proceso expresan:

> *"Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.*
>
> *Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior"*

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 11 de julio de 2016, el cual aprobó la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web-juzgado-2-administrativo-de-monteria/4.

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2014- 00480**
DEMANDANTE	**ARLENYS MESTRA GONZALEZ**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante audiencia del 18 de octubre ogaño, se celebrò audiencia inicial. En la misma, se ordenó al Departamento de Córdoba allegar constancia del tipo de vinculación laboral que tenía la parte demandante con la ESE Salud Sinù Liquidada, con las especificaciones señaladas en dicha diligencia.

Allegados los documentos solicitados, se hace necesario continuar con dicha diligencia.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.30 **P.M.** del próximo **16 de febrero de 2017** para la realización de la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, diciembre 2 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2014- 00382**
DEMANDANTE	**GRISELDA HOYOS OSPINA**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante audiencia del 18 de octubre ogaño, se celebrò audiencia inicial. En la misma, se ordenó al Departamento de Córdoba allegar constancia del tipo de vinculación laboral que tenía la parte demandante con la ESE Salud Sinù Liquidada, con las especificaciones señaladas en dicha diligencia.

Allegados los documentos solicitados, se hace necesario continuar con dicha diligencia.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.30 **P.M.** del próximo **16 de febrero de 2017** para la realización de la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre 2 DE 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http //www ramajudicial gov co/web/juzgado 02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2014- 00369**
DEMANDANTE	**DORIS MIRANDA MARTINEZ**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante audiencia del 18 de octubre ogaño, se celebrò audiencia inicial. En la misma, se ordenó al Departamento de Córdoba allegar constancia del tipo de vinculación laboral que tenía la parte demandante con la ESE Salud Sinù Liquidada, con las especificaciones señaladas en dicha diligencia.

Allegados los documentos solicitados, se hace necesario continuar con dicha diligencia.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.30 **P.M.** del próximo **16 de febrero de 2017** para la realización de la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre 2 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No	**23-001-33-33-002-2014- 00371**
DEMANDANTE	**EDER PERTUZ GALVAN**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante audiencia del 18 de octubre ogaño, se celebrò audiencia inicial. En la misma, se ordenó al Departamento de Córdoba allegar constancia del tipo de vinculación laboral que tenía la parte demandante con la ESE Salud Sinù Liquidada, con las especificaciones señaladas en dicha diligencia.

Allegados los documentos solicitados, se hace necesario continuar con dicha diligencia.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.30 **P.M.** del próximo **16 de febrero de 2017** para la realización de la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, diciembre 2 DE 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8 00 a m en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No	**23-001-33-33-002-2014- 00462**
DEMANDANTE	**MARIA VERGARA GRANDETH**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante audiencia del 18 de octubre ogaño, se celebrò audiencia inicial. En la misma, se ordenó al Departamento de Córdoba allegar constancia del tipo de vinculación laboral que tenía la parte demandante con la ESE Salud Sinù Liquidada, con las especificaciones señaladas en dicha diligencia.

Allegados los documentos solicitados, se hace necesario continuar con dicha diligencia.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.30 **P.M.** del próximo **16 de febrero de 2017** para la realización de la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre 2 DE 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a m . en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No	**23-001-33-33-002-2015- 00427**
DEMANDANTE	**OCTAVIO CRISTANCHO CASTRO**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 4.30 **P.M.** del próximo **13 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIÑANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre 2 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a m . en el link

http://www ramajudicial gov co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00399**
DEMANDANTE	**CARMEN MONTES ORTIZ**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 4.30 **P.M.** del próximo **13 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre 2 DE 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2016- 00037**
DEMANDANTE	**EDITH DEL SOCORRO DIAZ ROMERO**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 4.30 **P.M.** del próximo **13 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIÑANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre 2 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00580**
DEMANDANTE	**YADITH DEL CARMEN LOPEZ REGINO**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 11.30 **A.M.** del próximo **14 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIÑONO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, diciembre 2 DE 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00573**
DEMANDANTE	**PEDRO NUÑEZ MORELO**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 10.30 **A.M.** del próximo **14 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIÑANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, diciembre 2 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2016- 00007**
DEMANDANTE	**YEPSY DURAN GUEVARA**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 10.30 **A.M.** del próximo **14 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIÑANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, diciembre 2 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00201**
DEMANDANTE	**ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINEDUCACION-FNPSM**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Asi las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 08:30 **A.M.** del próximo **24 DE ENERO de 2017** para la realización de la AUDIENCIA **INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Monteria, diciembre 02 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

JOSEFA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00424**
DEMANDANTE	**EMILTA ROSA CAUSIL GONZALEZ**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINEDUCACION-FNPSM**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 09:30 **A.M.** del próximo **24 DE ENERO de 2017** para la realización de la AUDIENCIA **INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIÑANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, diciembre 02 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a m , en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00495**
DEMANDANTE	**JORGE ELIECER ROMERO NEGRETE**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINEDUCACION-FNPSM**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 09:30 **A.M.** del próximo **24 DE ENERO de 2017** para la realización de la AUDIENCIA **INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, diciembre 02 DE 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00546**
DEMANDANTE	**ROGELIO ANTONIO ARRIETA BULA**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FNPSM**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 09:30 **A.M.** del próximo **24 DE ENERO de 2017** para la realización de la AUDIENCIA **INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, diciembre 02 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a m , en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00017**
DEMANDANTE	**FLOR MARIA BENAVIDES MENDOZA**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSM**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 11:00 **A.M.** del próximo **18 DE ENERO de 2017** para la realización de la AUDIENCIA **INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, diciembre 02 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

ORA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00310**
DEMANDANTE	**ABRAHAM ANTONIO BRANGO MERLANO**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINISTERIOS DE EDUCACION-FNDPS DE LORICA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 08:30 **A.M.** del próximo **03 DE FEBRERO de 2017** para la realización de la AUDIENCIA **INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

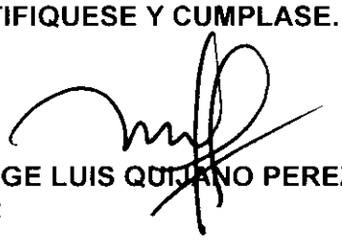

JORGE LUIS QUIÑANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre 02 DE 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

http //www ramajudicial gov co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015 - 00382
DEMANDANTE	ELONA HERNANDEZ PUPO
DEMANDADO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN- FOMAG – DEPARTAMENTO DE CORDOBA- MUNICIPIO DE MONTERIA – MIN HACIENDA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada Municipio de Montería ejercitó el derecho de defensa de manera extemporánea. La Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Ministerio de Hacienda y el Departamento de Córdoba contestaron oportunamente la demanda.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda de manera extemporánea por parte del Municipio de Montería

2.2. TENGASE por contestada la demanda por parte de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Ministerio de Hacienda y el Departamento de Córdoba

2.3. Señálese la hora de las 09:30 **A.M.** del próximo **03 DE FEBRERO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.4. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIÑANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No	**23-001-33-33-002-2015 - 00568**
DEMANDANTE	**HERMELINDA LOPEZ PALENCIA**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINEDUCACION- FNPSM**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa de manera extemporánea.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda de manera extemporánea.

2.2 Señálese la hora de las 11:00 **A.M.** del próximo **18 DE ENERO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

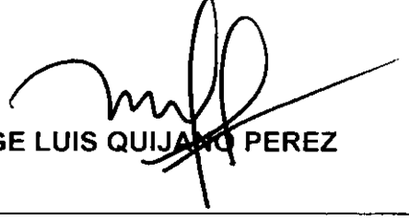

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, diciembre 02 DE 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2016 - 00074**
DEMANDANTE	**MARELVY DEL CARMEN MACEA DE GONZALEZ**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINEDUCACION- FNPSM**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa de manera extemporánea.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda de manera extemporánea.

2.2 Señálese la hora de las 11:00 **A.M.** del próximo **25 DE ENERO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Monteria, diciembre 02 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00545**
DEMANDANTE	**JORGE DARIO PUCHE MENDOZA**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINEDUCACION- FNPSM**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada no ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por no contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 11:00 **A.M.** del próximo **25 DE ENERO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIÑANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, diciembre 02 DE 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http //www ramajudicial gov co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00304**
DEMANDANTE	**JOSE FRANCISCO AYCARDI ESPITIA**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINEDUCACION Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada no ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por no contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 11:00 **A.M.** del próximo **25 DE ENERO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, diciembre 02 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00403**
DEMANDANTE	**GRISELDA VERGARA MANCHEGO**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINEDUCACION Y OTROS**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa de manera extemporánea.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda de manera extemporánea.

2.2 Señálese la hora de las 10:30 **A.M.** del próximo **03 DE FEBRERO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Monteria, diciembre 02 DE 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m.. en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00569**
DEMANDANTE	**JOSE ANTONIO RENTERIA JORDAN**
DEMANDADO	**NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 10:30 **A.M.** del próximo **16 DE ENERO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre 02 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

DIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No	**23-001-33-33-002-2015- 00549**
DEMANDANTE	**MILADYS DEL CARMEN MANJARREZ PALENCIA**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 3.30 **P.M.** del próximo **7 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Monteria, diciembre 2 DE 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00467-**
DEMANDANTE	**MEREDITH DE JESUS MANZUR BURGOS**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 2.30 **P.M.** del próximo **1º de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, diciembre 2 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00416**
DEMANDANTE	**ENA RAMIREZ DE MARTINEZ**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 5.0 **P.M.** del próximo **7 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Monteria, diciembre 2 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

ANA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00407**
DEMANDANTE	**REGINA NORBERTA ESTRADA GONZALEZ**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 4.0 **P.M.** del próximo **7 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el articulo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, diciembre 2 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2015- 00477**
DEMANDANTE	**ELVIA FERNANDEZ DE ESTRADA**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 5.0 **P.M.** del próximo **7 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre 2 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No	**23-001-33-33-002-2015- 00380**
DEMANDANTE	**MANUEÑL AUGUSTO ALVAREZ ARCIA**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 4.0 **P.M.** del próximo **7 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria diciembre 2 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8 00 a m , en el link

http //www ramajudicial gov co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00428
Medio de control: Ejecutivo
Demandante: FUNFODER – CESIONARIA JIMENA ALVAREZ
Demandado: MUNICIPIO DE CHINÚ

La ORGANIZACIÓN TERPEL SA, mediante oficio 08-17130004896 del 21 de noviembre manifiesta imposibilidad de dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

CORRASE traslado a las partes de lo manifestado por la ORGANIZACIÓN TERPEL SA. Para lo cual se les concede un término de cinco (5) días), con el fin de que se pronuncien al respecto.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre 2 de 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a m en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4

La Secretaria,

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00380
Medio de control: Ejecutivo
Demandante: FUNDACION NUEVA ILUSION
Demandado: MUNICIPIO DE CHINU

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencia de fecha 29 de abril de 2016, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.

1.2 En virtud de lo anterior, el demandante realizó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el **17 de noviembre de 2016**, la que, por no haberse objetado y encontrarse ajustada a derecho en lo relacionado con el capital y los intereses adeudados, se aprobara.

1.3 De otro lado, se fijan las agencias en derecho en un 1%, lo cual tomado el monto de la obligación adeudada arroja la suma de $5`632.184,oo.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la ejecutante en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($563`218.365,oo).

2. **FIJAR** las agencias en derecho en un 1%, lo cual tomado el monto de la obligación adeudada arroja la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($5`632.184,oo.).

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIÑANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, DICIEMBRE 2 de 2016. El anterior auto notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a m , en el link

http://www ramajudicial gov co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00380
Medio de control: Ejecutivo
Demandante: FUNDACION NUEVA ILUSION
Demandado: MUNICIPIO DE CHINU

La ORGANIZACIÓN TERPEL SA, mediante oficio 08-17130004895 del 21 de noviembre manifiesta imposibilidad de dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

CORRASE traslado a las partes de lo manifestado por la ORGANIZACIÓN TERPEL SA. Para lo cual se les concede un término de cinco (5) días), con el fin de que se pronuncien al respecto.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, diciembre 2 de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m , en el link:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	**Reparación directa**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2013-000789**
DEMANDANTE	**FREDY ORLANDO MONSALVE JIMENEZ Y OTROS**
DEMANDADO	**NACION AGENCIA NACIONAL DE INFRESTRUCTURA**
ASUNTO	**AGREGA DESPACHO COMISORIO Y CORRE TRASLADO DE PRUEBAS**

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante oficio 2550 del 14 de julio de 2016, el Juzgado 34 Administrativo Oral del Circuito de Medellín, devolvió el Despacho Comisorio auxiliado.

Asimismo, la Directora de Infracciones Servicios de Tránsito de Montería Montrans y la Dirección Seccional de Fiscalías, remitieron la información solicitada.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 40 del C.G.P, el Despacho Comisorio No 007 el cual fue debidamente diligenciado por el Juzgado 34 Administrativo Oral del Circuito de Medellín.

2.2. Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos remitidos por la Directora de Infracciones Servicios de Tránsito de Montería Montrans y la Dirección Seccional de Fiscalías. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado[1][2] , córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, 2 de diciembre de 2015. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CILIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

[1] Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)
[2] Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, primero (01) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2015-00561
Accionante: JORGE ELIECER BENITEZ RODRIGUEZ
Demandado: Departamento de Córdoba

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante sentencia del doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado profirió sentencia declarando improcedente el amparo de tutela. (fl. 33-37 cuadernillo principal)

1.2. Impugnada la decisión, fue confirmada por el Superior Funcional, a través de fallo adiado el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015). (fl. 12-16; cuaderno 2ª instancia)

1.3. En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C. G. de P., aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA, es deber del Despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento, si a ello hubiere lugar.

1.4. Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del doce (14) de octubre de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** dispuesto por la Corte Constitucional.
B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de diciembre 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/02

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CÒRDOBA

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Incidente de Desacato de Tutela.
Expediente 23-001-33-33-002-2015- 00162
Accionante: REGULO ARTURO SÁNCHEZ GOMEZ
Demandado: NUEVA EPS.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Mediante sentencia del veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferida por este despacho Judicial, se dé cumplimento parcial de las pretensiones interpuestas en la acción de tutela.

1.2 Mediante auto del tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se admite incidente de desacato de tutela (fl.9 C. Principal).

1.3 Mediante auto del trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se resuelve el incidente y se ordena remitir el expediente al tribunal (fl. 10-11 C. Principal).

1.4 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante auto proveído de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016) revoco la sanción proferida por este juzgado.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2°. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA - CÒRDOBA.

Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-[illegible]-administrativo-de-[illegible]-oral/42

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CÒRDOBA

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Incidente de desacato
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00307
Accionante: Sirlis Coneo Cogollo
Demandado: UARIV

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Mediante sentencia del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferida por este despacho Judicial, se de cumplimento de las pretensiones interpuestas en la acción de tutela.

1.2 Mediante auto del cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se admite incidente de desacato de tutela (fl.8 C. Principal).

1.3 Mediante auto del doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se resuelve el incidente y se ordena remitir el expediente al tribunal (fl. 10-11 C. Principal).

1.4 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante auto proveído de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016) confirmo el auto proferido por este juzgado.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA - CÒRDOBA.

Monteria, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a m en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/home

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00475
Demandante: Enilda Rosa Buelvas Jaraba
Demandado: Cajanal- BuenFuturo

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 11 de noviembre de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir la demanda, por adolecer de defectos formales que impedían su admisión.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 16 de noviembre de 2016, venciendo el día 30 de noviembre de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Monteria, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00481
Demandante: Myriam Esther Luna Palomo
Demandado: Cajanal- BuenFuturo

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 11 de noviembre de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir la demanda, por adolecer de defectos formales que impedían su admisión.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 16 de noviembre de 2016, venciendo el día 30 de noviembre de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00317. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 11 de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00317
Demandante: Darlis Morelo Julio
Demandado: E.S.E. Camu de Moñitos

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Monteria, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00009. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- en la audiencia inicial celebrada el 17 de agosto de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00009
Demandante: Magali Margarita Fajardo Figueroa
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Visto el informe secretarial que antecede se,

D I S P O N E:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- , y que obran a folios 70 a 82 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 17 de agosto de 2016.

2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado[1] [2], córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a m , en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00086. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 27 de julio de 2016. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00086
Demandante: Enida Rosa Espitia Ibañez
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00089. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 27 de julio de 2016. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00089
Demandante: Yohana Yaneth Portillo López
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00087. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 27 de julio de 2016. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00087
Demandante: Norma Antonia López Chica
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00479
Demandante: Francia Georgina de la Mercedes Anaya López
Demandado: Cajanal- BuenFuturo

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 11 de noviembre de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir la demanda, por adolecer de defectos formales que impedían su admisión.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 16 de noviembre de 2016, venciendo el día 30 de noviembre de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de diciembre de 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00485
Demandante: Alberto Darío Hoyos Reino
Demandado: Cajanal- BuenFuturo

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 11 de noviembre de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir la demanda, por adolecer de defectos formales que impedían su admisión.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 16 de noviembre de 2016, venciendo el día 30 de noviembre de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00487
Demandante: Rodrigo Manuel Soto Causil
Demandado: Cajanal- BuenFuturo

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 11 de noviembre de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir la demanda, por adolecer de defectos formales que impedían su admisión.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 16 de noviembre de 2016, venciendo el día 30 de noviembre de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00318. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 11 de noviembre de 2016. Lo anterior para que proveа.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00318
Demandante: Ana Francisca Ortega Polo
Demandado: E.S.E. Camu de Moñitos

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2015.00081
Demandante: Miladys Machado de Armas
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG-

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. La apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado el día 26 de noviembre del año en curso, solicita copia autentica con constancia de ejecutoria de la sentencia proferida dentro del proceso de referencia.

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado…"*

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA,** a costa de la parte demandante. **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** con constancia de ejecutoria de la sentencia proferida dentro del proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m.. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00004. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Municipio de Chinú, en la audiencia inicial celebrada el 28 de septiembre de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00004
Demandante: Nancy de Jesús Martínez Tirado
Demandado: Municipio de Chinú

Visto el informe secretarial que antecede se,

D I S P O N E:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Municipio de Chinú- , y que obran a folios 124 a 131 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 28 de septiembre de 2016.

2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado[1] [2], córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) dias contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria[1]

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00059. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas se Seguridad de Montería en la audiencia de pruebas celebrada el 28 de octubre de 2015 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00059
Demandante: Huldar Montoya Borja
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura

Visto el informe secretarial que antecede se,

D I S P O N E:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas se Seguridad de Montería, y que obran en el segundo (02) cuaderno del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia de Pruebas celebrada el día 28 de octubre de 2015.

2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado[1] [2], córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00027. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 21 de septiembre de 2016. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00027
Demandante: Juan Rafael Contreras Rivero
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Monteria, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00085. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 27 de julio de 2016. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00085
Demandante: Petrona Pérez Pérez
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00058. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 05 de septiembre de 2016. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00058
Demandante: Gloria Angulo Bula
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

1. Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.
2. Reconozca personería jurídica a la Doctora María Margarita Coronado Paternina como apodera de la parte demandada para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00483
Demandante: Carmen Alicia Bula Bula
Demandado: Cajanal- BuenFuturo

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 11 de noviembre de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir la demanda, por adolecer de defectos formales que impedían su admisión.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 16 de noviembre de 2016, venciendo el día 30 de noviembre de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de diciembre de 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a m , en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00484
Demandante: Amada María Reino Bula
Demandado: Cajanal- BuenFuturo

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 11 de noviembre de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir la demanda, por adolecer de defectos formales que impedían su admisión.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 16 de noviembre de 2016, venciendo el día 30 de noviembre de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 02 de diciembre de 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00474
Demandante: Elvia del Carmen Meléndez de Hoyos
Demandado: Cajanal- BuenFuturo

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 11 de noviembre de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir la demanda, por adolecer de defectos formales que impedían su admisión.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 16 de noviembre de 2016, venciendo el día 30 de noviembre de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00476
Demandante: Norys María Bedoya Montiel
Demandado: Cajanal- BuenFuturo

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 11 de noviembre de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir la demanda, por adolecer de defectos formales que impedían su admisión.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 16 de noviembre de 2016, venciendo el día 30 de noviembre de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de diciembre de 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-47

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Monteria, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00486
Demandante: Miladys Cristina Buelvas Tovio
Demandado: Cajanal- BuenFuturo

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 11 de noviembre de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir la demanda, por adolecer de defectos formales que impedían su admisión.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 16 de noviembre de 2016, venciendo el día 30 de noviembre de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 02 de diciembre de 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a m . en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00480
Demandante: María del Rosario Rodríguez de Acosta
Demandado: Cajanal- BuenFuturo

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 11 de noviembre de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir la demanda, por adolecer de defectos formales que impedían su admisión.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 16 de noviembre de 2016, venciendo el día 30 de noviembre de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

ZIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00473
Demandante: Edinson Guillermo Sagre Durango
Demandado: Cajanal- BuenFuturo

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 11 de noviembre de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir la demanda, por adolecer de defectos formales que impedían su admisión.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 16 de noviembre de 2016, venciendo el día 30 de noviembre de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 02 de diciembre de 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIDA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00320. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 11 de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00320
Demandante: Dubis del Carmen Doria Ávila
Demandado: E.S.E. Camu de Moñitos

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería. 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
http //www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00316. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 11 de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00316
Demandante: Maryluz Castro Pua
Demandado: E.S.E. Camu de Moñitos

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Monteria, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00319. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 11 de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00319
Demandante: Olivia Fuentes Torres
Demandado: E.S.E. Camu de Moñitos

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00509. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Cuerpo de Bomberos Oficial del Municipio de Cereté en Liquidación, en la audiencia inicial celebrada el 11 de octubre de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00509
Demandante: Edwin Miguel Causil Carvajal
Demandado: Cuerpo de Bomberos Oficial del Municipio de Cereté en Liquidación

Visto el informe secretarial que antecede se,

D I S P O N E:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Cuerpo de Bomberos Oficial del Municipio de Cereté en Liquidación, y que obran a folios 105 a 108 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 11 de octubre de 2016

2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado[1] [2], córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de diciembre de 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00083. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 27 de julio de 2016. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00083
Demandante: Eneida del Carmen Izquierdo Tordecilla
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00084. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 27 de julio de 2016. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00086
Demandante: Sunilda de Jesús Corcho Conde
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Monteria, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Monteria, jueves uno (01) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Reparación directa.
Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00649.
Demandante: Heriberto Salcedo Narváez.
Demandado: Nación – Ministerio de Salud y otros.

CONSIDERACIONES

Ad portas de realizar la audiencia de pruebas, se advierte que se ha omitido dar traslado a las partes del dictamen pericial presentado por la apoderada del doctor EDWIN ALFARO CUMPLIDO, lo cual impide realizar la contradicción del mismo en la audiencia de pruebas, programada para el próximo 6 de diciembre.

El Juzgado, a fin de garantizar el previo conocimiento de las partes del documento en mención, y de que preparen correctamente las solicitudes que quieran formular ordenará (i) dar traslado del dictamen pericial y (ii) aplazar la audiencia de pruebas, reprogramándola para el día martes veintiocho (28) de marzo de 2017, a las 9:00am.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

1. DÉSELE traslado a las partes del dictamen pericial, presentado por la apoderada del doctor Edwin Cumplido, por el término de tres días a partir de la notificación de este auto.
2. APLÁCESE la realización de la audiencia de pruebas. Se fija como nueva fecha para el día martes veintiocho (28) de marzo de 2017, a las 9:00am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Monteria, 2 de DICIEMBRE de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a m., en el link https : www ramajudicial gov co:web/juzgado-02-administrativo de-monteria/71

La secretaria,

CINA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00088. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 27 de julio de 2016. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00086
Demandante: Dora de Jesús Nisperuza Conde
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria1
La secretaria.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00415
Demandante: Enedis Cassiani Narváez
Demandado: Municipio de Lorica

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 17 de febrero del año en curso, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emonumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha 31 de agosto de 2016, se ordené requerir al demandante para que sufragara los gastos del proceso, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la demanda; el auto por medio del cual se requirió a la parte demandante para que allegara los gastos del proceso, se notificó el dia 01 de septiembre de 2016 como obra a folio 54 del cuaderno principal,

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

> ***"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.(...)"*

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00421
Demandante: Orlando Antonio Muñoz Fuentes
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FNPSM-

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 25 de enero del año en curso, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emonumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha 31 de agosto de 2016, se ordené requerir al demandante para que sufragara los gastos del proceso, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la demanda; el auto por medio del cual se requirió a la parte demandante para que allegara los gastos del proceso, se notificó el día 01 de septiembre de 2016 como obra a folio 32 del cuaderno principal,

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

> ***"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.(...)"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2014- 00378**
DEMANDANTE	**HERNAN MANUEL OBAGI MELLADO**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**SEÑALA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante audiencia del 18 de octubre ogaño, se celebrò audiencia inicial. En la misma, se ordenó al Departamento de Córdoba allegar constancia del tipo de vinculación laboral que tenía la parte demandante con la ESE Salud Sinù Liquidada, con las especificaciones señaladas en dicha diligencia.

Allegados los documentos solicitados, se hace necesario continuar con dicha diligencia.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.30 **P.M.** del próximo **16 de febrero de 2017** para la realización de la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, diciembre 2 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00315. Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 11 de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00315
Demandante: Leindy Johana Doria Díaz
Demandado: E.S.E. Camu de Moñitos

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Monteria, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
http //www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00415
Demandante: Enedis Cassiani Narváez
Demandado: Municipio de Lorica

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 17 de febrero del año en curso, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emonumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha 31 de agosto de 2016, se ordené requerir al demandante para que sufragara los gastos del proceso, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la demanda; el auto por medio del cual se requirió a la parte demandante para que allegara los gastos del proceso, se notificó el día 01 de septiembre de 2016 como obra a folio 54 del cuaderno principal,

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

> ***"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.(...)"*

Observa el Despacho, que a la fecha la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso que le fueron requeridos y no ha obrado de manera alguna para que el proceso tenga algún impulso procesal. En consecuencia esta dependencia Judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda.

2° DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00421
Demandante: Orlando Antonio Muñoz Fuentes
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FNPSM-

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 25 de enero del año en curso, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emonumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha 31 de agosto de 2016, se ordené requerir al demandante para que sufragara los gastos del proceso, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la demanda; el auto por medio del cual se requirió a la parte demandante para que allegara los gastos del proceso, se notificó el día 01 de septiembre de 2016 como obra a folio 32 del cuaderno principal,

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

> ***"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.(...)"*

Observa el Despacho, que a la fecha la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso que le fueron requeridos y no ha obrado de manera alguna para que el proceso tenga algún impulso procesal. En consecuencia esta dependencia Judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 02 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el *link*

http //www ramajudicial gov co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN